



RESOLUCION R-N° 0999-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 08 AGO 2022

Expte. N° 22.013/22

VISTO estas actuaciones relacionadas con la convocatoria a inscripción de interesados, a través de un registro de aspirantes, para cubrir un cargo de Profesor T.P. 2 (24 U.H.) - Interino de las asignaturas de Química de 3° y 4° año, Tecnología y Coloquio Integrador Final de 2° año, 1° y 2° ciclo, turno mañana y tarde del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL; y

CONSIDERANDO:

QUE de fs. 746 a 751 se adjunta el DICTAMEN elaborado por la COMISIÓN ASESORA designada mediante Resolución N° 068-IEM-2022, en la que luego del análisis de antecedentes y entrevistas a los postulantes, establecieron un orden de mérito.

QUE a fs. 753 se agrega la constancia de la notificación realizada a todos los postulantes.

QUE de fs. 756 a 762 el postulante José María PALAVECINO, realiza una presentación, con el objeto de impugnar, recusar y plantear la nulidad del procedimiento llevado a cabo, con apelación en subsidio.

QUE ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad, emite Dictamen N° 20.905, mediante el cual expone entre otras cosas, lo que textualmente se transcribe:

"II.- El Sr. PALAVECINO, DNI 35.479.410, en su calidad de postulante en el llamado a inscripción de interesados de referencia, realiza **presentación de fecha 31/05/22** según cargo de recepción (fs.762 vta.), por la que, según su objeto expreso, *impugna, recusa y plantea la nulidad, con apelación en subsidio* del presente procedimiento de selección para cubrir el cargo docente interino en cuestión.

Teniendo en cuenta que el impugnante se notificó el 26/05/22 (según consta a fs. 753) del Dictamen evaluador emitido por la Comisión Asesora (fs. 746/752) y que su impugnación data del 31/05/22, **se tiene por deducida la misma en tiempo y forma reglamentaria** (cfr. art. 21 de la Res. CS 639/90), correspondiendo su consideración.

El presentante plantea, en resumen, lo siguiente:

1) Impugna el Dictamen de la Comisión Asesora en punto a la evaluación de la entrevista y de los antecedentes documentados, planteando la nulidad de la calificación y la devolución dada por dicha Comisión, en el entendimiento que no se evaluaron de manera equitativa ni en igualdad de condiciones. En este sentido, arguye que la evaluación no fue igualitaria, realizando una comparación entre lo expresado, por la Comisión Asesora, en relación a la postulante GÓMEZ, C. -primera en el orden de mérito- y a la suya (véase fs. 757, citas y transcripciones contenidas en el dictamen evaluador), para destacar que su parte conoce los temas objeto de la evaluación, ya que se desempeña, actualmente, como Profesor en la asignatura Química de 5° año y como Auxiliar Docente, en las asignaturas de Tecnología de 1° año, Matemática y Física de 3° año, del IEM Tartagal.

Concretamente, con respecto a los *antecedentes*, expresa que la Comisión Asesora omitió tener en cuenta sus antecedentes académicos, los que indica detalladamente en su escrito (véase fs. 757 vta. a 760), por lo que se remite a su lectura en honor a la brevedad.

En lo concerniente a la *entrevista*, manifiesta que presentó y desarrolló su propuesta didáctica, que incluía actividades áulicas para cada una de las materias objeto de es



RESOLUCION R-Nº 0999-2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 22.013/22

te llamado (fs. 47 del Expte. 22.013/22). Explicita los aspectos exigidos por la Res. CS 639/90 en el art. 18º incisos c), d), e) y f) y en el art. 16º, realizando sus consideraciones respecto a la evaluación, o la falta de ella, por parte de la Comisión Asesora (véase fs.759 vuelta a 761), para concluir que tiene vastos antecedentes que avalan su experiencia docente en Química, en todos los niveles (secundario y universitario). Señala que la postulante GÓMEZ no posee experiencia en el nivel preuniversitario.

En síntesis, afirma que su parte es el postulante más capacitado y apto, por los antecedentes académicos (carreras y cursos realizados, inclusive en la pandemia 2020/2021), la experiencia laboral educativa actual (Profesor actual de Química de 5º año del IEM, Auxiliar Docente de 1º y 3º año, respectivamente, de Tecnología y Matemática y Física), entrevista oral y desarrollo de actividades y proyectos, que supera con exceso a la ternada en primer lugar y al resto de los postulantes, solicitando, por lo tanto, se le asigne el primer lugar. En esta orientación, sostiene que el Dictamen evaluador contiene vicios formales que afectan su validez y la transparencia del concurso y resulta lesivo de su carrera docente al omitir la valoración de todos sus antecedentes, propuestas y plan de trabajo, y la experiencia actual de ser docente del IEM, ocasionándole perjuicio.

2) Formula recusación por causal *sobreviniente* de un miembro de la Comisión Asesora, Ing. Julio Pereyra, por tener amistad que, según expresa, se manifiesta en la gran familiaridad y frecuencia en el trato con la postulante ternada en primer lugar (Gómez, Corina Hilda M.). Refiere sólo que la nombrada, al momento de dar su entrevista oral, puso en claro que lo 'tuteaba' porque lo conoce de su actividad profesional y lo honra con su amistad.

3) En virtud de lo que expuesto, solicita se declare la nulidad del presente concurso y/o se declare desierto, o en su defecto, se reevalúe y se designe a su parte en el primer lugar para cubrir los cargos objeto de este llamado.

III.- Así el estado de cosas, teniendo en cuenta que la impugnación del postulante PALAVECINO gira, sustancialmente, en torno a cuestiones netamente académicas, en tanto discrepa con la evaluación de las entrevistas y de los antecedentes realizada por la Comisión Asesora designada al efecto, **este Servicio Jurídico aconseja al Sr. Rector solicite, mediante resolución, ampliación de dictamen** a la misma, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, desde su notificación, por aplicación analógica del art. 46 inciso a) de la Res. CS 49/89 (Reglamento de Concurso para la provisión de cargos de Profesores para los IEM), dado que la Res. CS 639/90 que rige el presente llamado a inscripción de interesados no contiene disposición al respecto y se trata de un cargo de profesor interino. Todo ello a los fines de mejor resolver por la autoridad competente.

Cumplido que sea, vuelva a esta Asesoría Jurídica para dictamen."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, comparte lo dictaminado precedentemente.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a los siguientes miembros de la COMISIÓN ASESORA que intervino en el llamado a inscripción de interesados para cubrir un cargo de Profesor T.P. 2 (24 U.H.) - Interino de las asignaturas de Química de 3º y 4º año, Tecnología y Coloquio Integrador Final de 2º año, 1º y 2º ciclo, turno mañana y tarde del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TAGAL de esta Universidad, convocado por Resolución Nº 068-IEM-2022, ampliación de los fundamentos del Dictamen, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de su notificación por aplicación analógica del art. 46 inciso a) de la



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 22.013/22

Res. CS 49/89 (Reglamento de Concurso para la provisión de cargos de Profesores para los IEM):

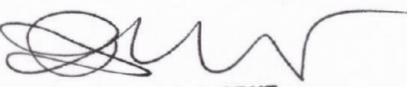
- Lic. Graciela APONTE
- Ing. Julio PEREYRA
- Ing. Raúl MACCHI CAMPOS

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga al INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL a sus efectos y archívese.




DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta


Mg. PAULA A. CRUZ
SECRETARIA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0999-2022